

Mérida, Yucatán, a seis de julio de dos mil veintitrés. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular, impugna la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley, por parte del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **310576823000006**. -----

### A N T E C E D E N T E S :

**PRIMERO.** El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, la cual quedó registrada bajo el folio número 310576823000006, en la cual requirió lo siguiente:

*"MUY ATENTAMENTE SOLICITO INFORMACIÓN QUE ME PERMITA TENER LA CERTEZA DE LA EXISTENCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD EN EL ESTADO DE YUCATÁN PARA FUNCIONAR O REALIZAR OPERACIONES INMOBILIARIAS POR PARTE DE:*

*1. PROMOTORA KAB CHE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE BAJO LOS FIDEICOMISOS NÚMEROS 2,823,812; Y FIDEICOMISO 3,133,051 CON NÚMEROS DE FOLIO ELECTRÓNICOS 883,095 Y 889,779 RESPECTIVAMENTE. Y SI ESTOS DATOS SON VERÍDICOS POR ESTAR DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO O SU EQUIVALENTE.*

*2. SI PROMOTORA KAB CHE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE HA CUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DE LOS MUNICIPIOS DE DZIDZANTÚN Y UCU PARA EL TRÁMITE Y AUTORIZACIÓN Y SI TIENE VIGENTE LOS PERMISOS QUE ASÍ CORRESPONDAN (DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA: AUTORIZACIÓN PARA URBANIZAR, FRACCIONAR O LOTIFICAR Y VENTA DE LOTES, CUMPLIMIENTO EN EL ÁMBITO DE MATERIA AMBIENTAL Y USO DE SUELO) PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO DENOMINADO "MARAVENTTO" UBICADO EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL AYUNTAMIENTO Y/O MUNICIPIO DE UCU, ASÍ COMO, EL DENOMINADO "CAMPOFARO" UBICADO EN EL AYUNTAMIENTO Y/O MUNICIPIO DE DZIDZANTÚN. O BIEN SI A LA FECHA DE ESTA SOLICITUD EXISTEN TRÁMITES PENDIENTES O EN PROCESO DE AUTORIZACIÓN QUE IMPIDAN O LIMITEN LA VENTA DE LOS LOTES DE ALGUNOS DE LOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS ANTERIORMENTE REFERIDOS.*

*3. DESEO SABER SABER LAS CARACTERÍSTICAS DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA Y DE SERVICIOS EXISTENTE EN LA ZONA EN DONDE SE REALIZAN O REALIZARÁN LOS DESARROLLOS "MARAVENTTO" Y "CAMPOFARO" (POR EJEMPLO: VIALIDADES CERCANAS, ESCUELAS, CENTROS MÉDICOS, CENTROS COMERCIALES, SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ENERGÍA ELÉCTRICA, ALCANTARILLADO, ETC.). ADEMÁS DE LAS CARACTERÍSTICAS QUE LOS AYUNTAMIENTOS Y/O MUNICIPIOS DE "UCU" Y "DZIDZANTÚN" AUTORIZARON PARA LOS LOTES DE CADA UNO DE LOS DESARROLLOS (POR EJEMPLO: TIPO DE USO DE SUELO, TIPO Y ANCHO DE CALLES O VIALIDADES, SERVICIOS, ÁREAS VERDES, ÁREAS DE USO COMÚN, AMENIDADES.*

*4. SABER SI TIENE IDENTIFICADO POR ALGUNA DE LAS ENTIDADES ESTATALES Y/O MUNICIPALES DE ALGÚN INCUMPLIMIENTO NORMATIVO, QUEJA, DEMANDA O*

*EQUIVALENTE DERIVADO DE SUS OPERACIONES COMERCIALES POR PARTE DE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES EMPRESAS: "GRUPO URBE" Y "PROMOTORA KAB CHE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" O "KAB CHE DESARROLLOS" DERIVADO DE LOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE PROMUEVE, QUE SUGIERA LA NO REALIZACIÓN DE OPERACIONES CON ELLOS POR CONTRAVENIR LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD ESTATAL Y MUNICIPALES" (SIC)*

**SEGUNDO.** En fecha cuatro de mayo del año en curso, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión mediante el cual se inconforma contra la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley registrada bajo el folio número 310576823000006, señalando sustancialmente lo siguiente:

*"ME PERMITO PRESENTAR QUEJA POR FALTA DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN YA QUE HA TRANSCURRIDO EL PLAZO CORRESPONDIENTE PARA ELLO..."*

**TERCERO.** Por auto emitido el día ocho del mes y año referidos, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**CUARTO.** Mediante acuerdo emitido en fecha diez de mayo del presente año, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Segundo, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**QUINTO.** En fecha veinticuatro del mes y año referidos, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

**SEXTO.** Mediante proveído de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha diez de mayo del año en cita, para efectos que rindieran alegatos y, en su caso, remitieran constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información efectuada ante la Unidad de Transparencia del

Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, había fenecido, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de la parte recurrente y de la autoridad constreñida; asimismo, atendiendo el estado procesal que guardaba el recurso de revisión nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

**SÉPTIMO.** En fecha cinco del mes y año aludidos, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

#### C O N S I D E R A N D O S :

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310576823000006, recibida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en lo siguiente:

*"Muy atentamente solicito información que me permita tener la certeza de la*